

ACCIÓN COMÚN 2007/112/PESC DEL CONSEJO

de 15 de febrero de 2007

por la que se nombra al Representante Especial de la Unión Europea para la Región de los Grandes Lagos de África

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

HA ADOPTADO LA PRESENTE ACCIÓN COMÚN:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, su artículo 14, el apartado 5 de su artículo 18 y el apartado 2 de su artículo 23,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 20 de febrero de 2006, el Consejo adoptó la Acción Común 2006/122/PESC por la que se prorrogaba hasta el 28 de febrero de 2007 el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para la Región de los Grandes Lagos de África ⁽¹⁾.
- (2) El 7 de junio de 2006, el Consejo aprobó la política de la Unión Europea sobre la seguridad del personal con funciones operativas desplegado en el exterior de la Unión Europea en virtud del Título V del Tratado de la Unión Europea.
- (3) El mandato del Representante Especial de la Unión Europea (REUE) debe modificarse y prorrogarse por un periodo de doce meses, sobre la base de una revisión de la Acción Común 2006/122/PESC.
- (4) D. Aldo Ajello ha informado al Secretario General y Alto Representante (SG/AR) de su intención de presentar su dimisión a finales de febrero de 2007, por lo que debe nombrarse un nuevo REUE a partir del 1 de marzo de 2007.
- (5) El 31 de enero de 2007 el SG/AR recomendó el nombramiento de D. Roeland VAN DE GEER para el puesto de nuevo REUE para la Región de los Grandes Lagos de África.
- (6) El REUE desempeñará su mandato en el contexto de una situación que puede deteriorarse, lo que podría perjudicar a los objetivos de la Política Exterior y de Seguridad Común establecidos en el artículo 11 del Tratado.

Artículo 1

Nombramiento

Por la presente se nombra a D. Roeland VAN DE GEER Representante Especial de la Unión Europea (REUE) para la Región de los Grandes Lagos de África desde el 1 de marzo de 2007 hasta el 29 de febrero de 2008.

Artículo 2

Objetivos políticos

El mandato del REUE se basará en los objetivos políticos de la Unión Europea de propiciar una mayor estabilización y consolidación de la situación posterior al conflicto en la Región de los Grandes Lagos de África prestando especial atención a la dimensión regional de los acontecimientos que tienen lugar en los países afectados. Fomentando en particular el cumplimiento de las normas fundamentales de la democracia y el buen gobierno, incluidos el respeto de los derechos humanos y el Estado de Derecho, dichos objetivos incluyen:

- a) contribuir activa y eficazmente a una política de la Unión Europea en la Región de los Grandes Lagos de África que sea coherente, sostenible y responsable, y fomente un planteamiento general de la Unión Europea en la región. El REUE apoyará la labor del Secretario General y Alto Representante (SG/AR) en la región;
- b) garantizar el compromiso renovado de la Unión Europea con los procesos de estabilización y reconstrucción en la región, mediante una presencia activa sobre el terreno y en los foros internacionales pertinentes, manteniendo el contacto con los actores clave y contribuyendo a la gestión de crisis;
- c) contribuir a la fase posterior a la transición en la República Democrática del Congo, en particular por lo que se refiere al proceso político de consolidación de las nuevas instituciones y definir un marco internacional más amplio para la consulta política y la coordinación con el nuevo gobierno;
- d) contribuir, en estrecha cooperación con las Naciones Unidas y la MONUC a los esfuerzos internacionales por respaldar la realización de una reforma general del sector de la seguridad en la República Democrática del Congo, en particular con vistas al papel de coordinador que la Unión Europea está dispuesta a asumir en este contexto;

⁽¹⁾ DO L 49 de 21.2.2006, p. 17.

- e) contribuir a que se adopten medidas de seguimiento adecuadas en la Conferencia Internacional de la Región de los Grandes Lagos, en particular mediante el establecimiento de un estrecho contacto entre la Secretaría de los Grandes Lagos y su Secretario Ejecutivo, así como con la Troika del mecanismo de seguimiento y mediante el fomento de relaciones de buena vecindad en la región;
- f) enfrentándose al problema, aún considerable, de los grupos armados cuya actividad transfronteriza corre el riesgo de desestabilizar a los países de la región y agravar sus problemas internos;
- g) contribuir a la estabilización posterior al conflicto en Burundi, Ruanda y Uganda, en particular mediante el acompañamiento en las negociaciones de paz con grupos armados como el FNL y el ERS.

Artículo 3

Mandato

Para alcanzar los objetivos de dicha política, el mandato del REUE consistirá en:

- a) establecer y mantener un estrecho contacto con los países de la Región de los Grandes Lagos, las Naciones Unidas, la Unión Africana, los países clave africanos y los principales asociados de la República Democrática del Congo y la Unión Europea, así como con organizaciones regionales y subregionales africanas, terceros países pertinentes y otros representantes clave regionales;
- b) asesorar e informar de las posibilidades de la Unión Europea a la hora de respaldar el proceso de estabilización y consolidación y en cuanto al mejor modo de poner en práctica las iniciativas de la Unión Europea;
- c) velar por la coherencia entre los actores PESC y PESD y con este fin, facilitar asesoramiento y asistencia para la reforma del sector de la seguridad en la República Democrática del Congo y, en particular, ofrecer orientación política a los Jefes de la Misión de Policía de la UE (EUPOL Kinshasa) y de la Misión de la UE que asesora y asiste a las autoridades congoleñas en relación con la reforma del sector de la seguridad (EUSEC RD Congo), para el cumplimiento de su cometido en el país;
- d) contribuir a las acciones consecutivas a la Conferencia Internacional de la Región de los Grandes Lagos, en particular mediante el respaldo a las políticas definidas en la región y que persiguen objetivos de no violencia y defensa mutua en la resolución de conflictos y, respecto a la cooperación re-

gional, en el fomento de los derechos humanos y la democratización, el buen gobierno, la lucha contra la impunidad, la cooperación judicial y la lucha contra la explotación ilegal de los recursos naturales;

- e) contribuir a que las personalidades influyentes de la región comprendan mejor el papel de la Unión Europea;
- f) contribuir, previa solicitud al efecto, a la negociación y aplicación de acuerdos de paz y de cesación del fuego celebrados por las partes e intervenir ante ellas por vía diplomática en caso de incumplimiento de las condiciones estipuladas en aquéllos; en el contexto de las actuales negociaciones con el ERS, dichas actividades se realizarán en estrecha coordinación con el REUE para Sudán;
- g) contribuir a la aplicación de la política de derechos humanos de la UE y de la Directrices de la Unión Europea sobre los derechos humanos, en particular las Directrices de la Unión Europea sobre los niños y los conflictos armados, y la política de la Unión Europea con respecto a la Resolución del Consejo de Seguridad de la ONU 1325 (2000) sobre la mujer, la paz y la seguridad, en particular mediante un seguimiento e información sobre la evolución de los acontecimientos a este respecto.

Artículo 4

Ejecución del mandato

1. El REUE será responsable de la ejecución del mandato y actuará bajo la autoridad y dirección operativa del SG/AR. El REUE rendirá cuentas a la Comisión de todos los gastos.
2. El Comité Político y de Seguridad (CPS) mantendrá una relación privilegiada con el REUE y será su principal punto de contacto con el Consejo. Le proporcionará una orientación estratégica y contribuciones políticas en el marco del mandato.

Artículo 5

Financiación

1. El importe de referencia financiera previsto para cubrir los gastos relacionados con el mandato del REUE entre el 1 de marzo de 2007 y el 29 de febrero de 2008 será de 1 025 000 euros.
2. Los gastos financiados con el importe indicado en el apartado 1 se gestionarán con arreglo a los procedimientos y normas aplicables al presupuesto general de la Unión Europea, con la salvedad de que ninguna financiación previa será propiedad de la Comunidad.

3. La gestión del gasto se regirá por un contrato entre el REUE y la Comisión. Los gastos serán financiados a partir del 1 de marzo de 2007.

4. La Presidencia, la Comisión y/o los Estados miembros, según proceda, proporcionarán apoyo logístico en la región.

Artículo 6

Constitución del equipo

1. Dentro de los límites establecidos en su mandato y de los recursos financieros correspondientes que se hayan puesto a su disposición, el REUE será responsable de constituir su equipo, previa consulta a la Presidencia, con ayuda del SG/AR y asociando plenamente a la Comisión. El REUE notificará a la Presidencia y a la Comisión la composición definitiva de su equipo.

2. Los Estados miembros y las instituciones de la Unión Europea podrán proponer el envío de personal en comisión de servicios para que trabaje con el REUE. La remuneración del personal enviado en comisión de servicios ante el REUE por un Estado miembro o una institución de la Unión Europea será sufragada por el Estado miembro o por la institución de la Unión Europea de que se trate.

3. La Secretaría General del Consejo dará publicidad por los medios adecuados a todos los puestos de categoría A que no se cubran mediante comisiones de servicios, que serán notificados asimismo a los Estados miembros y a las instituciones de la Unión Europea de forma que se pueda contratar a los candidatos mejor cualificados.

4. Los privilegios, inmunidades y otras garantías necesarias para la realización y buen funcionamiento de la misión del REUE y de los miembros de su personal se definirán con las partes. Los Estados miembros y la Comisión concederán todo el apoyo necesario a tal fin.

Artículo 7

Seguridad

1. El REUE y los miembros de su equipo respetarán las normas mínimas y principios de seguridad establecidos en la Decisión 2001/264/CE del Consejo, de 19 de marzo de 2001, por la que se adoptan las normas de seguridad del Consejo ⁽¹⁾, sobre todo al gestionar la información clasificada de la UE.

⁽¹⁾ DO L 101 de 11.4.2001, p. 1. Decisión modificada en último lugar por la Decisión 2005/952/CE (DO L 346 de 29.12.2005, p. 18).

2. Teniendo presente la política de la Unión Europea sobre la seguridad del personal con funciones operativas desplegado en el exterior de la Unión Europea en virtud del Título V del Tratado y de conformidad con su mandato y con la situación en materia de seguridad de su zona geográfica de responsabilidad, el REUE tomará todas las medidas razonables para garantizar la seguridad del personal que se halle bajo su autoridad directa, en particular:

- a) estableciendo un plan de seguridad específico de la misión basado en las orientaciones ofrecidas por la Secretaría General del Consejo, que incluya medidas de seguridad específicas de la misión que abarquen la seguridad física, de organización y de procedimiento, que dirija la gestión de los desplazamientos del personal de forma segura a la zona de la misión y dentro de ella, la gestión de la situación en caso de incidentes de seguridad y un plan de emergencia y de evacuación de la misión;
- b) garantizando que todo el personal que desempeñe sus funciones fuera de la Unión Europea esté cubierto por los seguros de alto riesgo que correspondan a las condiciones de la zona en que se realice la misión;
- c) garantizando que todos los miembros de su equipo que hayan de desempeñar sus funciones fuera de la Unión Europea, incluido el personal contratado localmente, hayan recibido antes de incorporarse a la misión o inmediatamente después de hacerlo una adecuada formación en materia de seguridad, acorde con el grado de riesgo que la Secretaría General del Consejo asigne a la zona en la que se desarrolle la misión;
- d) garantizando la aplicación de todas las recomendaciones convenidas que se deriven de evaluaciones de seguridad realizadas a intervalos regulares y facilitando informes escritos al SG/AR, al Consejo y a la Comisión sobre dicha aplicación y sobre otras cuestiones relativas a la seguridad, dentro del marco del informe a medio plazo y del informe sobre la ejecución de su mandato;
- e) garantizando, según corresponda y en el ámbito de sus competencias dentro de la cadena de mando, que se adopte un planteamiento coherente respecto a la seguridad del personal en todos los elementos de la Unión Europea presentes en la operación u operaciones de gestión de crisis en su zona geográfica de responsabilidad.

Artículo 8

Rendición de cuentas

Como regla general, el REUE informará personalmente al SG/AR y al CPS, y podrá informar también al grupo de trabajo pertinente. Se remitirán con regularidad informes escritos al SG/AR, al Consejo y a la Comisión. El REUE podrá informar al Consejo de Asuntos Generales y Relaciones Exteriores por recomendación del SG/AR y del CPS.

*Artículo 9***Coordinación**

Para garantizar la coherencia de la acción exterior de la Unión Europea, las actividades del REUE se coordinarán con las del SG/AR, la Presidencia y la Comisión. El REUE ofrecerá periódicamente sesiones informativas dirigidas a las misiones de los Estados miembros y a las delegaciones de la Comisión. Sobre el terreno, se mantendrá una estrecha relación con la Presidencia, la Comisión y los Jefes de Misión, que harán cuanto esté en su mano para ayudar al Representante Especial de la UE en la ejecución de su mandato. El Representante Especial de la UE establecerá también contactos sobre el terreno con otros interlocutores internacionales y regionales.

*Artículo 10***Revisión**

Se examinarán regularmente el grado de ejecución de la presente Acción Común y su coherencia con otras aportaciones de la Unión Europea a la región. El REUE presentará al SG/AR, al Consejo y a la Comisión un informe de situación a finales de junio de 2007 y un informe general sobre la ejecución de su mandato a mediados de noviembre de 2007. Estos informes constituirán una de las bases para la evaluación de la Acción Común por el CPS y los grupos de trabajo pertinentes. En el

contexto de las prioridades globales de despliegue, el SG/AR formulará recomendaciones al CPS en relación con la decisión del Consejo relativa a la renovación, modificación o terminación del mandato.

*Artículo 11***Entrada en vigor**

La presente Acción común entrará en vigor el día de su adopción.

*Artículo 12***Publicación**

La presente Acción Común se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 15 de febrero de 2007.

Por el Consejo
El Presidente
W. SCHÄUBLE